

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9462

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución Nº 1483 de 21 de Julio de 1944, por la cual se ordena un confinamiento.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1161, 1162 y 1163 de 20 de Julio de 1944, por los cuales se ordena la libertad de unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 771 y 778 de 12 de Julio de 1944, por las cuales se cancelan unas patentes de navegación.

Resoluciones Nos. 772, 773 y 774 de 12 de Julio de 1944, por las cuales se aprueban unas diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza Nº 60 de 3 de Enero de 1944, por la cual se aumentan unos sueldos.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONDENASE A DOS AÑOS DE CONFINAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1483

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1483.—Panamá, 21 de Julio de 1944.

Detenido en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad y a órdenes de este Ministerio, se encuentra el ciudadano colombiano Tomás Herrera Portocarrero, por haber entrado ilegalmente al país y en violación de la pena de deportación que le fue impuesta por el Gobernador de la Provincia de Colón en el año de 1933.

Al entrar clandestinamente al territorio nacional como lo ha hecho este individuo, se ha hecho acreedor a la sanción penal que establece el artículo 5º de la Ley 76 de 1924, que dice así:

"Los extranjeros condenados a deportación que eludan esa pena permaneciendo clandestinamente en el país, o la burlen regresando a él, serán dedicados a los trabajos agrícolas de la Colonia Penal de Coiba por dos años y obligados a salir del país al cumplirse ese término; pero podrán ser librados desde el momento en que den seguridad satisfactorias de que saldrán del país inmediatamente."

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Se condena a Tomás Herrera Portocarrero, de nacionalidad colombiana, a sufrir la pena de dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, sin perjuicio de hacer cumplir su deportación.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1161

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y

Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1161.—Panamá, Julio 20 de 1944.

Elias Gálvez Bernal, panameño, mayor de edad, soltero, pintor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de treinta y seis meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Juez Municipal de Antón en sentencia proferida el 22 de mayo de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Condenar a Enas Galvez Bernal, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1162

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1162.—Panamá, Julio 20 de 1944.

Marco Antonio Aparicio o Sepúlveda, panameño, jornalero, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de trabajos en obras públicas por vago pernicioso que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 13 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Marco Antonio Aparicio o Sepúlveda, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1163

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1163.—Panamá, Julio 20 de 1944.

González Jesús María, panameño, Carpintero, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez y ocho meses de arresto por el delito de "homicidio y lesiones por imprudencia" que le impuso el Juez 5º del Circuito en sentencia proferida el 1º de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a González Jesús María, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 771

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 771.—Panamá, julio 12 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor C. A. Janson, en capacidad de Vice-Presidente de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A.", ha solicitado se extienda una nueva Patente de Navegación de Servicio Exterior a favor del vapor nacional "Barranquilla", en virtud de haber sido comprado por la "Compañía Continental de Navegación S. A.";

Que el acto de compra-venta de la nave fue legalizado mediante escritura N° 1159, otorgada por el Notario Primero de este Circuito el 23 de junio de 1944; y que el interesado ha acompañado a su solicitud, certificado en el cual se hace constar que el "Barranquilla" está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se ha comprobado asimismo que los derechos de nueva patente fueron ingresados al Fisco mediante Liquidación N° 3249, de 30 de junio del año en curso.

RESUELVE:

Cancelase la Patente de Navegación N° 1204, de 1º de agosto de 1940, inscrita al Tomo 96-bis, Folio 254 y Asiento 1 del Registro Público, y que porta el vapor nacional "Barranquilla"; y,

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir nueva Patente de Navegación a favor de esta nave, indicando en dicha Patente que la "Compañía Continental de Navegación, S. A.", es actual propietaria de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 778

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 778.—Panamá, julio 12 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la motonave nacional denominada "Liberty", ha pasado a ser propiedad de los señores Manuel Hernández y Antonio Orán, y en tal virtud de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926 procede la expedición de una nueva Patente de Navegación de Servicio Exterior;

Que el señor Antonio Orán al tiempo de solicitar la nueva Patente acompañó a su solicitud la escritura N° 5556, otorgada el 2 de noviembre de 1943, en la Notaría del Circuito de Colón, para comprobar así la legalidad del acto de compra-venta de la nave "Liberty"; y pagó al Tesoro Nacional los derechos de nueva Patente, los cuales se ingresaron al Fisco mediante Liquidación N° 3196, de junio 16 de 1944,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELVE:

Cancélase la Patente de Navegación de Servicio Exterior N° 1509, de 28 de octubre de 1942, que porta la moto-nave "Liberty"; y,

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir en su defecto, una nueva Patente Permanente, con el mismo número de la anterior, y haciendo constar en dicha Patente que la nave mencionada es actualmente de propiedad de los señores Manuel Hernández y Antonio Orán; y que su tonelaje de acuerdo con el último arqueo es el siguiente:

Tonelaje Neto: 19.77

Tonelaje Bruto: 29.07

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION**RESOLUCION NUMERO 772**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 77.—Panamá, julio 12 de 1944.

*El Presidente de la República.***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1535, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 16 de junio de 1944, a favor de la lancha de motor denominada "Pasiga", de propiedad del señor Camilo Quelquején, mayor de edad, casado, panameño, domiciliado en esta ciudad y portador de la cédula N° 47-19009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 773

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 773.—Panamá, julio 12 de 1944.

*El Presidente de la República.***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 1637, expedida por

el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 5 de julio de 1944, a favor de la lancha de motor denominada "Parakeet", de propiedad del señor Víctor Mario Salas, panameño, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 774

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 774.—Panamá, julio 12 de 1944.

*El Presidente de la República.***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1636, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Cecilia", de propiedad del señor Abraham Antonio Pérez, panameño, mayor de edad y vecino de David, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Alcides S. Almanza, panameño, industrial y vecino de aquí, portador de la Cédula de identidad personal N° 47-15497, y representante legal de la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz & Aguilera, Co. Ltda., del comercio de esta plaza, solicito a usted muy respetuosamente el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio nacional un producto de nuestra fabricación denominado "Fruit Champán".



Esta marca consiste en una etiqueta rectangular, roja, con una franja blanca diagonal con bordes dorados que parte de la esquina inferior iz-

quierda y termina en la otra esquina superior derecha y en la cual hay impresa en rojo con ribetes negros la palabra "Fruit Champan" y abajo con tipos más pequeños la palabra "Espumoso Digestivo". En la esquina superior izquierda en dorado con fondo negro hay una alegoría que representa al Continente Americano en donde hay dos leones parados sosteniendo una corona, y al lado hay impresa las palabras Marca Registrada. En la esquina inferior derecha hay una leyenda que dice: "Licorera del Pacífico. Producción Nacional. Permitido su consumo. Panamá, R. de P."

La presente marca será usada para distinguir el producto mencionado y para utilizarla en toda clase de propaganda, empleando en ello cualquier tamaño, color y forma sin cambiar los distintivos generales descritos.

Adjuntos remitimos seis marcas o etiquetas tal como la vamos a usar, un clisé de la misma y la constancia de haber cubierto el valor del registro del caso.

Panamá, marzo 1º de 1944.

Alcides S. Almanza.
Céd. 47-15.497.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Procter & Gamble Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

drene

En aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Champú (Shampoo), (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de octubre de 1933 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406.680 de abril 18, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 13, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLASTULES

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una píldora plástica medicinal, redonda u ovalada, cubierta o no. (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1909 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenedores de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por John Wyeth & Brother, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de John Wyeth and Brother Incorporated, de Delaware, sociedad que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother, Inc., y por último a Wyeth Incorporated.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 76.476 de enero 18, 1910, válido por 20 años y oportunamente renovado antes de su vencimiento por 20 años más a partir de enero 18, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 13, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

STERLING DRUG INC.

en cualquier tipo de letra o tamaño, blanco o negro, o en otro color o combinación de colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de preparaciones químicas, biológicas, medicinales o farmacéuticas, drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias, jabones de todas clases, insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones para embellecer de todas clases, cepillos de todas clases, peines, navajas, y hojas de navajas de afeitar, afiladores, cuchillería, implementos de manicure, aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, médicos, dentales, ortopédicos, y veterinarios, así como sus repuestos y accesorios; instrumentos y aparatos ópticos, gnomónicos y científicos; sustancias usadas como alimentos e ingredientes de alimentos; alimentos dietéticos, confitería, aceites comestibles, bebidas de todas clases, aceites y grasas para quemar, alumbrar y lubricar, ceras, aparatos eléctricos y sus repuestos, artículos de hule de todas clases, papel y artículos de papel, papelería, lápices y plumas, naipes, materiales de pulir, gomas y otras materias adhesivas, juguetes, juegos y artículos de deporte de todas clases, joyería, redes para el cabello, vestidos, calzado, cristalería, ferretería, receptáculos y envases, tabaco y productos de tabaco, artículos para fumar, sacos, artículos de cuero, artículos fotográficos, sus repuestos, impresos y publicaciones, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el año 1932 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se usa estampándola, estarciéndola, grabándola o pintándola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empaquen, o fijándoles una etiqueta que lleva la marca, y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en Costa Rica, No 7110 de 30 de junio de 1943; c) un dibujo y 6 etiquetas de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 3 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pesco Products Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PESCO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bombas de combustible, vacío y aceite (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de junio de 1934 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles placas en que aparece la marca, o moldeando directamente el nombre en la cubierta de las bombas.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por Pump Engineering Service Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, sociedad que ha cambiado su nombre a Pesco Products Co.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 331,212 de diciembre 31, 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 13, 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

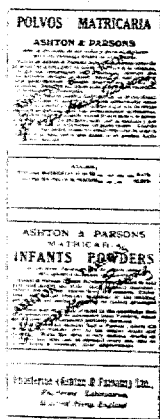
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Phosferine (Ashton & Parsons) Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 68, Pall Mall, Londres S. W. Inglaterra, y King George's Avenue, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, solicitamos el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, representada en la etiqueta que va ad-

herida a la presente solicitud y que se describe así: La marca consiste de una etiqueta rectangular que contiene las palabras "Polvos Matricaria" seguidas por el nombre "Ashton & Parsons", que es el nombre de uno de los antecesores de los propietarios. A través de esta sección, impresos a un ángulo, aparecen el citado nombre "Ashton & Parsons" y la firma facsímil "George Henry Personas", también uno de los antecesores de los actuales propietarios. El resto de esta sección contiene una leyenda en español referente a los productos. La segunda sección contiene una fórmula, y la tercera sección es sustancialmente una reproducción en Inglés de la primera sección, y la cuarta sección contiene el nombre y dirección de los propietarios.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Medicinas preparadas de yerbas matricaria, y se aplica a las envolturas o cajetas que contenga el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° B618164 de Marzo 12 de 1942; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Entre líneas: "por medio de etiquetas impresas" Vale.

Panamá, junio 19 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dr. Pepper Company, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, y domiciliada en 429 Second Avenue, Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de pro-

piedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras Dr. Pepper, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Dr. Pepper

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bebidas tónicas gaseosas, y se aplica a los paquetes o a las botellas que contengan el producto por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 50,668 de marzo 27 de 1906; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 19 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SULAMYD

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto químico para ser usado en el tratamiento o prevención de infecciones streptocócicas, pneumocócicas, estafilocócicas, y otras infecciones bacterianas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de febrero de 1940 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 379386 de julio 9, 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, junio 29 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Cía. Diers & Ullrich, S. A., del comercio de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado whisky.



Esta marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo es de color blanco, llevando la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras Belle of Louisiana; debajo de eso se destaca la representación de una señorita dentro de una orla. Debajo de estas inscripciones que están impresas en letras color rosado y en color verde hay una impresión en color verde que dice: Blended Whisky—Aged in oak containers—Cia. Diers & Ullrich, S. A., Colón, R. P.

Dicha marca se aplica a los envases, anuncios, etc., etc., del producto reservándose sus dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Colón, febrero 15 de 1944.

Frank Ullrich.
Cédula N° 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

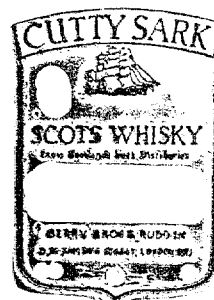
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad Berry Bros & Rudd, Limited, organizada conforme las leyes de Inglaterra, y cuyas oficinas están situadas en el N° 3, St. James Street, Londres, S. W. 1, Inglaterra, es propietaria de una marca de fábrica que consiste en una especie de escudo dentro del cual se lee: Cutty Sark. Debajo de estas palabras está la fotografía de un velero, y en la siguiente línea dice: Scots Whisky, con la indicación de la procedencia del producto y la dirección y nombre de la sociedad. Esta marca ampara en el comercio Whisky escocés para la exportación. Y se aplica en etiquetas impresas en los envases y paquetes que contienen el producto. Ruego a usted se sirva ordenar su registro, para lo cual acompaño la documentación requerida por la ley.

taria de una marca de fábrica que consiste en una especie de escudo dentro del cual se lee: Cutty Sark. Debajo de estas palabras está la fotografía de un velero, y en la siguiente línea dice: Scots Whisky, con la indicación de la procedencia



cia del producto y la dirección y nombre de la sociedad. Esta marca ampara en el comercio Whisky escocés para la exportación. Y se aplica en etiquetas impresas en los envases y paquetes que contienen el producto. Ruego a usted se sirva ordenar su registro, para lo cual acompaño la documentación requerida por la ley.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca Ferrostan, conforme aparece en la etiqueta que acompaño, a favor de la sociedad Carnegie-Illinois Steel Corporation, organizada conforme las leyes de Nueva Jersey, con oficinas en el N° 434 de la quinta Avenida, en Pittsburgh,

FERROSTAN

Estado de Pennsylvania, E. U. de A., marca que sirve para amparar en el comercio láminas de metal revestidas de hojalata, en la clase 14 referente a forjas metales y molduras metálicas, y se aplica en los artículos o en los paquetes que los contienen mediante etiquetas que ostentan la marca, o por medio de impresión, o estampada en los productos. El registro de esta marca ha sido solicitado en el país de origen, bajo número 463,312, con fecha 10 de septiembre de 1943.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Stan-B, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Stan-B

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una Composición Vitamínica, y se aplica ya sea imprimiéndola directamente a los paquetes o receptáculos que contengan los productos o adherido a dichos paquetes o receptáculos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 405,058 de Enero 1 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 21 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Para la sociedad Harry Ferguson, Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en la ciudad de Dearborn, Condado de Wayne, Estado de Michigan, de dicho país, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Ferguson como aparece en la etiqueta que acompaño y la que sirve para amparar arados, sembradores, cultivadores, rastrillos, guadañas, aperos de la-

Ferguson

branza, caballetes de arados y extirpadores (clase 23 referente a cuchillería, maquinaria y herramientas y sus accesorios). Y se aplica a los productos por medio de una placa demostrativa de la marca. Para ello acompaño la documentación requerida por la ley.

Panamá, junio 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

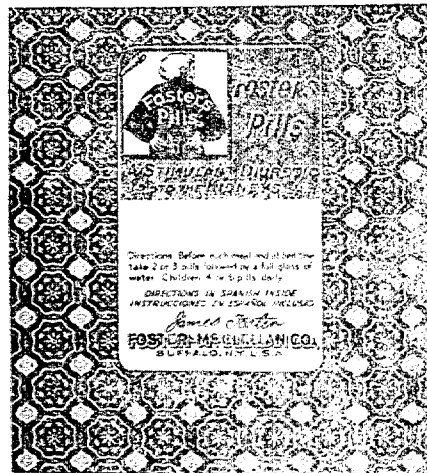
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la sociedad Foster-McClellan Co., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en la esquina de Main y Bryant Streets, Buffalo, Nueva York, E. U. de A.; Mortimer House, 34-41, Mortimer Street, Londres, Inglaterra; y Warwick Buildings, 15, Hamilton Street, Sindney, New South Wales, Australia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar píldoras para uso humano, marca que se describe como sigue: Consiste en una etiqueta



rectangular, cuya parte posterior es una repetición de un diseño geométrico. En posición central se encuentra un panel rectangular con esquinas redondas, que contiene en la parte superior izquierda la figura de la espalda de un hombre sostenida por sus dos manos. Impresas sobre este dibujo se leen las palabras distintivas "Foster's Pills". A la derecha de dicha figura las palabras "Foster's Pills" están repetidas y en la parte inferior aparecen las palabras "A Stimulant Diuretic To The Kidneys". El panel contiene también palabras descriptivas que informan sobre el uso del medicamento y al pie se halla la firma en facsímil de "James Foster", seguida del nombre y dirección de los propietarios, como aparece en la etiqueta que acompaño. Y se aplica en etiquetas con la marca impresa, sobre los envases y paquetes contentivos del producto mencionado.

Panamá, junio 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para Haig & Haig, Limited, sociedad organizada conforme las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en el N° 133, Waterloo Street, Glasgow, Escocia, pido a usted el registro de una marca de fábrica que consiste en un escudo en cuyo centro se lee: A Little and Good y a cada uno de sus lados aparecen cinco estrellas. Debajo está la si-



guiente leyenda: Liqueur Blended Scots Whisky. 100% Scotch Whiskies. All Over Eight Years Old. Blended and Bottled by Haig & Haig, Limited, Scotland Product of Scotland, como aparece en la etiqueta que acompaño. Dicha marca sirve para amparar whisky escosés y se aplica en etiquetas con la marca impresa, en los envases, cajas y paquetes que contienen el producto. Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, junio 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Congoleum-Nairn Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Treadlite, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

TREADLITE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos, a saber: "Li-

nóleo liso e incrustado con o sin refuerzo de material tejido o afieltrado, baldosa de linóleo, baldosa de corcho, alfombra de corcho, y tapetes con base de fieltro y con superficie esmaltada y artículos por yarda". La marca se aplica imprimiéndola sobre los productos o sobre las etiquetas que se adhieran directamente a los productos o a las envolturas que los contengan, o de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 406,170 de marzo 14 de 1944; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca de fábrica Nairn consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Congoleum-Nairn Inc. que esta sociedad pide se use para este caso.

Panamá, junio 28 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

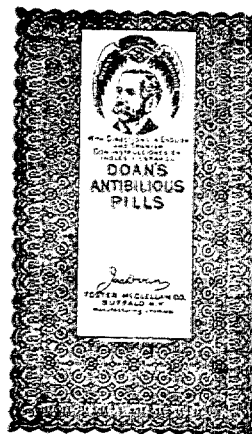
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la sociedad Foster-McClellan Co., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en Main and Bryant Streets, Buffalo, New York, U. S. A.; Mortiner House, 37-41, Mortiner Street, Londres, Inglaterra; y Warwick Buildings, 15, Hamilton Street, Sidney, New South Wales, Australia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar píldoras para uso humano, la cual se describe así: Consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo está



formado por un diseño geométrico a semejanza de un encaje. En el centro hay un papel rectangular que contiene en la parte superior un ojo humano con una ala en cada lado. El ala del lado izquierdo lleva el nombre distintivo de "Doan's" y el ala del lado derecho la palabra

"Specialities". Dentro del marco formado por el ojo y las alas está la figura de la cabeza de un hombre, y más abajo se encuentran frases de instrucciones y en el centro del papel se leen las palabras "Doan's Antibilious Pills". Al pie se encuentra la firma en facsímil "Jas. Doan", seguida por el nombre, dirección y descripción de los negocios de los propietarios, conforme la etiqueta que acompaña. Y se aplica impresa la marca en etiquetas adheridas sobre los envases y paquetes que contienen el producto.

Panamá, junio 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 15 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1050

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1050.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Truflex", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 2568 de abril 30 de 1934;

Que examinado el expediente respectivo se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener el registro de renovación solicitado; y que se han llenado todos los requisitos de ley.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de abril de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Truflex", cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, con las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1051

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1051.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Allied Chemical & Dye Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Tarvia", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1180 de marzo 20 de 1924, a nombre de The Barrett Company, sociedad anónima organizada según las leyes de New Jersey, y que por cesiones sucesivas es ahora de propiedad de la sociedad peticionaria, renovada oportunamente por Resolución N° 4441 de octubre 26 de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener el beneficio de renovación solicitado; y que se han llenado todos los requisitos de ley.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 20 de marzo de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad Allied Chemical & Dye Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1057

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1057.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eli Lilly and Company, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la representación de la palabra "Lilly", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1236 de 10 de junio de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución número 4488 de 30 de noviembre de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad anónima peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 10 de junio de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de la pa-

labra "Lilly", de propiedad de la sociedad anónima Eli Lilly and Company, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1058

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1058.—Panamá, 10 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Hércules Powder Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "HERCULES", cuyo registro se hizo en la República de Panamá el día 31 de Julio de 1914 bajo el número 101, renovada oportunamente por medio de las resoluciones números 1216 de Julio 10 de 1924 y 4464 de Octubre 31 de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos de ley.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 31 de Julio de 1944, el registro de la marca de fábrica "HERCULES", de propiedad de la sociedad Hércules Powder Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1059

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1059.—Panamá, 10 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "A. G. Spalding & Bros. Inc.", domiciliada en Chicopee, Estado de Massachusetts, por medio de su apoderado, ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra SPALDING so-

bre una pelota, cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1174 de fecha 20 de Marzo de 1924, renovada oportunamente por medio de la resolución número 4407 de 17 de Agosto de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 20 de Marzo de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Spalding sobre una pelota, de propiedad de la sociedad A. G. Spalding & Bros. Inc., domiciliada en Chicopee, Estado de Massachusetts, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

AUMENTANSE SUELDOS

ORDENANZA NUMERO 60 (de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se aumentan los sueldos del Personero Municipal de Portobelo y su Secretario.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 1º. A partir del día 1º de Mayo de 1944, los sueldos del Personero Municipal de Portobelo y su Secretario serán los siguientes:

Personero Municipal de Portobelo, B. 60.00 mensuales. Secretario del Personero Municipal de Portobelo, B. 25.00 mensuales.

Artículo 2º. Inclúyase en el Presupuesto de la vigencia económica de 1944, la partida necesaria para los aumentos referidos.

Artículo 3º. Esta ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACTA DE VISITA**

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores, Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el Artículo 333 del Código de Organización Judicial el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Junio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anteriores:

Civiles	17
Criminales	28

Repartidos en el mes:

Civiles	7
Criminales	17

Total

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	11
Criminales	34

Quedan pendientes para Julio:

Civiles	13
Criminales	11

Suman

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civiles.	Criminales.	Totales
Magistrado Dr. López	5	10	15
Magistrado Dr. Ortega B.	4	8	12
Magistrado Dr. Reyes T.	5	10	15
Magistrado Dr. Vallarino	5	9	14
Magistrado Dr. Vásquez	5	8	13
Total	24	45	69

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

Magistrado DR. LOPEZ**Negocios Civiles.**

Autos:	
Despachados	1

Sentencias:	
Sustanciándose	2

Sala de Acuerdo:	
Sustanciándose	2

Total de negocios civiles

Negocios Criminales.

Autos:	
Despachados	6

Sentencias:	
Sustanciándose	2

Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Total de negocios criminales

Magistrado DR. ORTEGA**Negocios Civiles.**

Autos:	
Con proyecto de resolución	1

Sentencias:	
Despachados	1

Sala de Acuerdo:	
Al Despacho para fallar	1

Despachados

Total de negocios civiles

Negocios Criminales

Autos:

Al Despacho para fallar	1
Despachados	4

Sentencias:

Sustanciándose	1
Despachados	1

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose	1
----------------------	---

Total de negocios criminales

Magistrado DR. GUARDIA (Dr. Reyes T.)**Negocios Civiles.**

Autos:

Para ejecutoriarse el fallo proferido	1
---	---

Sentencias:

Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	2

Sala de Acuerdo:

Despachados	1
-------------------	---

Total de negocios civiles

Negocios Criminales.

Autos:

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	4

Sentencias:

Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	2

Total de negocios criminales

Magistrado DR. VALLARINO**Negocios Civiles.**

Sentencias:

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
Despachados	1

Sala de Acuerdo:

Despachados	1
-------------------	---

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose	1
----------------------	---

Total de negocios civiles

Negocios Criminales.

Autos:

Sustanciándose	1
Despachados	4

Sentencias:

Despachados	0
-------------------	---

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose	1
----------------------	---

Total de negocios criminales

Magistrado DR. VASQUEZ**Negocios Civiles.**

Autos:

Despachados	1
-------------------	---

Sentencias:

Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Sala de Acuerdo:	
Al Despacho para fallar...	1
Despachos	1
Total de negocios civiles.....	5
<i>Negocios Criminales.</i>	
Autos:	
Despachados	3
Sentencias:	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución...	2
Despachados	2
Total de negocios criminales ..	8
	13
Total General.....	69

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 1844.95).

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

Por el Secretario,

Aurelio Jiménez Jr.
Oficial Mayor.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Julio de 1944

As. 1674: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3846 de 20 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Atabaliba Arellano, domiciliado en esta ciudad.

As. 1675: Escritura No. 1289 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Ramón Patiño L. y Cia. Limitada.

As. 1676: Escritura No. 1278 de 14 de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Elena Martínez de González declara mejoras en una Finca de su propiedad en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1677: Escritura No. 1279 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Modesto Meana Pérez declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1678: Escritura No. 496 de 17 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Maria de la Esprilla de Muller.

As. 1679: Escritura No. 1273 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Guillermo Muller y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1680: Patente Profesional No. 551 de 17 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Guillermo Arjona, domiciliado en esta ciudad.

As. 1681: Patente General No. 448 de 2 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salomón Wassner, domiciliado en esta ciudad.

As. 1682: Oficio No. 8 de 5 de Diciembre de 1943, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Montilla para responder por la excarcelación de Rubén Dixon.

As. 1683: Escritura No. 1293 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Yeaza vende una finca a Emilio Bellino.

As. 1684: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3897 de 5 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Ciniglio, domiciliado en esta ciudad.

As. 1685: Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 24 de Junio de 1944, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad The London Packing Co. a favor de la sociedad Standard Brands Inc. de la marca de fábrica registrada bajo Certificado No. 303.

As. 1686: Escritura No. 1272 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Giovanni Iannini cancela una hipoteca constituida por Regina Artelina Mapp viuda de Frank.

As. 1687: Escritura No. 635 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Ali Akbar Nansial Bengs confiere poder a Ewell Hatton Laws.

As. 1688: Escritura No. 20 de 11 de Julio de 1944, del Consulado de Panamá en San José, Costa Rica, por la cual Miguel Borgas Pérez confiere poder general a Juan Dávila Solera.

As. 1689: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3939 de 20 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gregorio Martín y Martín, domiciliado en esta ciudad.

As. 1690: Escritura No. 1292 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Raquel Arango de Orillac vende al menor Mario Enrique Ameglio una finca en el Parque de Lefevre Sabanas de esta ciudad.

As. 1691: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3982 de 26 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Clemente Wong Zapata, domiciliado en esta ciudad.

As. 1692: Escritura No. 1288 de 15 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación cancela hipoteca constituida por Elena Rodríguez de Guardia; ésta y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y la misma Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas anteriormente por Elena Rodríguez de Guardia.

As. 1693: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3835 de 18 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Eduardo de la Guardia, domiciliado en esta ciudad.

As. 1694: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3983 de 26 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Clemente Wong Zapata, domiciliado en esta ciudad.

As. 1695: Escritura No. 1301 de 18 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un resumen del acta de la Reunión Anual de los Accionistas de la Compañía denominada Pan American Standard Brands Inc. celebrada en Nueva York, el día 21 de Marzo de 1944.

As. 1696: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3929 de 19 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Mauricio Harrouche, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1697: Escritura No. 18 de 7 de Febrero de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Manuel Pérez vende a Pedro Osorio un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré denominado "La Cabañada".

As. 1698: Escritura No. 264 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ezequiel Lezcano vende a Natividad González dos globos de terreno de su finca No. 2554 de la Sección de Chiriquí.

As. 1699: Escritura No. 266 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ezequiel Lezcano vende a Efraín Villarreal parte de su finca No. 2451 de la Sección de Chiriquí.

As. 1700: Escritura No. 362 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente formado en el Juzgado 2º del circuito de Colón, donde se le expede título de propiedad de Otti Verónica de Gómez.

As. 1701: Escritura No. 363 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Welvel Coifa Kardonski.

As. 1702: Patente General No. 452 de 20 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Surany, domiciliado en la ciudad de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.000 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público HACE SABER: que en la solicitud hecha por Antonio González para vender bienes de menores, se señaló el día veinticinco de Agosto venidero, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a cabo el remate de la finca que a continuación se describe:

Finca número diez mil quinientos diez y nueve (10.519), inscrita al folio ciento setenta y cuatro (174) del tomo trescientos veinticinco (325) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno

no marcado en el plano oficial con el número diez y ocho (18) de la Sección 'B' de Pedregalito, Corregimiento de Juan Díaz de este Distrito de Panamá, cuyos linderos y medidas son: Linderos: Por el Norte, con el lote número 17 de la misma sub-urbanización; por el Sur, con la calle 'A'; por el Este con el lote número 6; y por el Oeste, con la calle Primera de la misma parcelación. Sus Medidas son: cuarenta metros (40 m.) por cien (100 m.) metros de fondo, o sean cuatro mil metros cuadrados (4.000m²) de superficie.

El terreno descrito está avaluado por los peritos en la suma de Quinientos Balboas (B. 500.00) y esa es la base del remate.

Será postura admisible la que cubra el monto de la suma referida, y para habilitarse como postor es indispensable consignar en el Tribunal previamente, el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, fijo este aviso de remate en lugar visible del Tribunal hasta el día de la venta, hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público HACE SABER, que se ha señalado el día quince (15) de Agosto entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a efecto la venta en pública subasta de la cuarta parte que le corresponde a la menor Dora Gioconda Strunz Galindo en la finca número siete mil ciento setenta y ocho (7178) inscrita al folio cuarenta y cuatro (44) del tomo doscientos treinta y ocho (238) del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá.

La finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida de mampostería y techo de tejas, situados en Las Sabanas de esta ciudad. Sus linderos son: Por el Norte, predio de la Compañía Unida de Duque; Sur, resto de la finca 7020 de Hilda Lindenman de Miller; Este, línea de servidumbre del camino de Las Sabanas, o sea con la carretera que de Panamá conduce a Juan Díaz, y Oeste, la Avenida Altadena. Dicha finca mide por el Norte 38.60 m.; por el Sur, 23 m.; por el Este 20 m.; y por el Oeste, 27.50 m.; o sea una superficie de seis cientos cinco metros cuadrados en ochenta centímetros cuadrados (605.80 m²). La casa construida ocupa una superficie de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados (348 m²).

La cuarta parte de dicha finca a vender está avaluada en la suma de Diez Mil Balboas (B. 10.000.00) y no será postura admisible la que no cubra el valor total asignado a la cuarta parte del bien descrito.

Para habilitarse como postor es necesario consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien en remate, al mejor postor.

Por tanto, fijo este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta el día señalado para el remate.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ferdiam Blanchett, se ha dictado un auto que en parte dice así: "Juzgado Primero del Circuito.— Panamá, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por tanto, y de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, DECLARA:—Que está abierta la sucesión intestada de Ferdiam Blanchett des-

AL PUBLICO

El papel sellado y los timbres nacionales del bienio de 1941 y 1942, lo mismo que las especies fiscales correspondientes al bienio de 1943 y 1944, son hábiles hasta el 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 288 de fecha 17 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial No. 9001 de 14 de Enero de 1943.

Se advierte que también deben considerarse como timbres del bienio de 1941 y 1942, y hábiles, por consiguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1944, los que aparecen habilitados con una marca en tinta roja para el expresado bienio de 1941 y 1942, aun cuando la leyenda original que trajo el timbre diga que corresponde a 1939 y 1940.

ADMINISTRACION DE SELLOS
FISCALES.

de el día primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción;—Que desde esa misma fecha está disuelta la sociedad conyugal que formaba el causante con la señora Louise Blanchett o Elloy Louise Sargent de Blanchett, por razón de su matrimonio celebrado en Colón el día 18 de Septiembre de 1915; y—Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la mencionada Louise Blanchett o Elloy Louise Sargent de Blanchett, en su condición de cónyuge superviviente; y—Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el Fiscal Primero del Circuito de Panamá, con autorización del Gobernador de la Provincia, para que se declaren como mostrenco unas joyas encontradas por Ninus Hooper al pasar frente a la Estación del Ferrocarril de Panamá, dentro de un envoltorio, se ha dictado el siguiente proveído:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Marzo diez y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Es a este Tribunal al que corresponde el conocimiento del denuncia de los bienes mostrenco denunciados en el escrito de fecha catorce de Diciembre de 1943 del señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá. Por lo tanto, se admite la demanda y de conformidad con lo que dispone el artículo 1433 del Código Judicial se resuelve emplazar por edicto a quien se considere con derecho a tales bienes.—Notifíquese.—Pérez. —De la Barrera, Secretario."

En consecuencia, se emplaza a quien se considere con derecho a las joyas denunciadas para que dentro del término de un (1) mes contado desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer tales derechos, con la advertencia que si así no lo hiciera el juicio continuará por los trámites ordinarios con un defensor nombrado a los bienes, a falta de reclamación.

Las joyas denunciadas son las siguientes:

"Un (1) imperdible de metal blanco, con diecisiete (17) brillantes; tres medianos y catorce pequeños.

"Un (1) reloj de pulso, de metal blanco, de mujer, con dos (2) brillantes medianos y diez (10) pequeños. En el reverso del reloj está el número 365289.

"Un par de aretes de metal blanco y amarillo, cada uno de los cuales tiene diez y nueve (19) brillantes pequeños.

"Un (1) par de aretes con cuatro brillantes.

"Un (1) par de aretes de metal blanco.

"Un (1) par de mancuernas de metal amarillo y blanco, cada una de las cuales tiene cinco brillantes y cuatro piedras azules.

"Un (1) par de mancuernas de metal amarillo con las iniciales 'JL'.

"Una (1) mancuerna de metal amarillo.

"Un (1) arete de metal, con una flor de lis de metal amarillo.

"Una (1) sortija de metal blanco, con una piedra verde, dos (2) brillantes medianos y doce (12) pequeños.

"Un (1) par de espejuelos".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y en lugares públicos que se creyeran convenientes, hoy, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se

enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en el mes, así como a la parte interesada para su inserción en un periódico de gran circulación en la forma que establece el artículo 1433 del Código Judicial.

El Magistrado,

J. A. PRETEL.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO E7MPLAZATORIO No. 30

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, panameño, de 17 años de edad, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad con residencia en la calle 20 Este, número 12, cuarto 2 para que, dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día 20 de Marzo de 1944, y de la providencia en la que se fija fecha para la celebración de la audiencia oral de su causa.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es como sigue:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cuarenticuatro.

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre Causa Criminal contra Luis Carlos Martínez Rodríguez o Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, varón de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad con residencia en la calle 20 Este No. 12 cuarto 2, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Como el enjuiciado es menor de edad se le designa Curador y defensor al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio.—Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día veintiocho de Abril del año en curso. —Gustavo Casis M.—El Secretario, Daniel Céspedes A."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas. Se advierte al emplazado que de no comparecer al Tribunal en el término que se le ha señalado, se llevará a efecto la audiencia oral sin su intervención con los trámites señalados para reo ausente.

Dado en Panamá, a los veinte días de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Lawrence Summer Levy, norteamericano, de veinticinco años de edad, soltero, plomero, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-123538 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales", cometido en perjuicio de Demetrio Paraskevópulos.

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Law-

rence Summer Levy, de veinticinco años de edad, norteamericano, soltero, plomero, con Cédula de Identidad Personal No. 3-123548 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, al cumplimiento de la pena de Un Año de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con el presente caso, que lo fue el diez (10) de Mayo de 1943.

Como el reo Levy ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Summer Levy que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Segunda publicación).

EDICTO ENPLAZATORIO No. 119

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por el presente cita y emplaza a Clemente Caicedo Landazuri, varón, mayor, soltero, natural de San Gabriel, Provincia Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré, de la República de Panamá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito contra la Patria, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1659.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito, al solicitar la resolución de este sumario, emite su concepto en los siguientes términos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, PROCEDE contra Clemente Caicedo Landazuri, mayor, soltero, natural de San Gabriel, Provincia Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré de la República de Panamá, como autor de los delitos contra la Patria, de que trata el Título I, Libro II del Código Penal y mantiene la fianza de excarcelación que ha prestado para gozar de la gracia correspondiente.

Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 28 del corriente mes a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelio Pasco".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser

juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Suplente ad-hoc,

ROGELIA PASCO.

Ricardo A. Rivera.

El Secretario interino,

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por homicidio y lesiones por imprudencia. El auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

.....Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, por el delito genérico de homicidio y de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Jacinto Castro, Anel Manriquez y Aristides Sermatt o sea por infracción de los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención.

En vista de que el procesado se encuentra ausente, notifíquese este auto encaustorio por emplazamiento de acuerdo con los Arts. 2337 y siguientes del Código Judicial para que se presente a estar a derecho en esta causa que se le seguirá por los trámites de reo ausente y se le nombrará Defensor de Oficio en caso de que así no lo hiciere.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se advierte al encausado Rafael R. Mott que, si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Rafael R. Mott del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rafael R. Mott, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

(Quinta publicación)